

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y BERMUDAS, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 24 DE JUNIO DE 2016, Y EN HAMILTON, BERMUDAS, EL 24 DE JULIO DE 2016

BOLETÍN N° 11610-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17¹ de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de la exPresidenta de la República señora Michelle Bachelet Jeria, e ingresado a tramitación el 6 de marzo del año en curso.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas, en representación de los organismos que se señalan:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Andrés del Olmo García, asistente del departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de DIRECON; del Ministerio de Hacienda, los señores Manuel Alcalde Peñafiel, Coordinador de Política Tributaria y José Riquelme González, Asesor Legislativo del Ministro de Hacienda; del Servicio de Impuestos Internos, el señor Patricio Baraona Valenzuela, Jefe del Depto. de Normas Internacionales (S) y la señora Carolina Araneda Maillet, Asesora Legal del Departamento de Normas Internacionales.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:

Poner en conocimiento del Congreso Nacional, para los efectos del artículo 54² N°1 de la Constitución Política de la República, las consecuencias de la materialización del Acuerdo, las que consisten en permitir y facilitar el intercambio de información entre las administraciones tributarias de los Estados Contratantes, -Chile y Bermudas³-, para evitar el fraude y la evasión tributaria en

¹ Artículo 17.- El Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesarias para informar los proyectos sometidos a su consideración.

Sin embargo, cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas. En todo caso, la comisión de hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y la incidencia de sus normas sobre la economía del país.

² Artículo 54.- Son atribuciones del Congreso: 1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación

³ Los representantes del Ejecutivos, tanto del Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Internos y Ministerio de Relaciones Exteriores explicaron que el acuerdo en comento, y el suscrito con el Gobierno de Jersey, se efectuaron simultáneamente, de modo que le son aplicables las mismas consideraciones. Sin embargo, no es posible a esta Secretaría efectuar un solo informe por el intercambio de notas posterior con cada uno de las partes contratantes.

las operaciones internacionales de comercio de bienes, de suministro de servicios, transferencias de tecnologías y de inversiones, todo ello, en el ámbito de la cooperación internacional, clave para la correcta aplicación y fiscalización de las materias tributarias.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

3.-Artículos que la Comisión técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, determinó que “los preceptos del Proyecto de Acuerdo deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado”.

4.-Reservas y declaraciones interpretativas

Esta Comisión no sugirió, en el marco de sus competencias, la formulación de reservas ni declaraciones interpretativas, conforme lo autoriza el inciso tercero N°1, del artículo 54⁴ de la Constitución Política de la República.

5- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión técnica

No corresponden, en virtud del inciso primero N°1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República.

6.-Normas de quórum especial

El artículo único no contiene normas que deban apobarse con quórum especial.

7.- Votación

El artículo único fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de diez integrantes presentes, señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

8- Diputado Informante: Se designó al señor Giorgio Jackson Drago.

⁴ Son atribuciones del Congreso:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

II.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA

El Informe Financiero N°24 de 24 de enero de 2018 de la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

1.-Antecedentes

En el marco del trabajo de organismos internacionales tales como el Grupo Banco Mundial, que han impulsado medidas para la prevención y combate de la evasión tributaria, y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE (donde Chile es miembro activo) de avanzar en el intercambio efectivo de información tributaria, el Gobierno de Chile y el Gobierno de Bermudas- autorizado por el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte- han acordado que se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno en materia de impuestos y asuntos penales tribuarios a que se refiere el acuerdo en comento.

2.-Efecto del Acuerdo sobre los Gastos Fiscales

1.-Las disposiciones definidas en el acuerdo suscrito no tienen asociado un costo fiscal en términos de recaudación, toda vez, que ninguno de los Estados contratantes renuncia a su potestad tributaria para liquidar, girar y cobrar impuestos de acuerdo a su legislación interna.

3.-Incremento en los ingresos fiscales

De acuerdo al informe financiero, es dable esperar un incremento en los ingresos fiscales, hasta por 566 miles de dólares, por fiscalización tributaria según estimación efectuada por el SII, (el cual, ha tomado como referencia el acuerdo suscrito con el Gobierno de Jersey), como resultado de la mayor información con que contará el señalado servicio, producto de las herramientas que la cooperación internacional coloca a su alcance, como consecuencia de la aprobación del Convenio.

III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

La aprobación del Acuerdo involucra un mayor gasto fiscal inicial que alcanza a los 32.4 mil dólares.

En períodos posteriores, las obligaciones que de su aplicación se deriven, serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple para el funcionamiento de la Administración Tributaria, y que se señalan en el artículo 9° del Convenio, tales como, los desembolsos ordinarios de los procedimientos para responder a la solicitud, y los costos extraordinarios que las partes puedan cobrarse entre sí derivados de las acciones necesarias para atender un requerimiento. Asimismo, se autoriza el traslado de funcionarios nacionales a la contraparte para observar y realizar procedimientos de auditoría.

IV.-AUDIENCIAS RECIBIDAS

Los representantes del Ejecutivo, dentro de sus competencias informaron a la Comisión sobre el contexto de la negociación; al respecto, señalaron que el Acuerdo con Bermudas⁵ se ha realizado en un contexto propiciado por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios (“GFTEI” por sus siglas en inglés), que reúne en la actualidad a 150 países del mundo, incluyendo a Chile.

El GFTEI promueve el fortalecimiento de las redes de intercambio de información en materia tributaria a través de acuerdos bilaterales que cumplan con ciertos estándares internacionales. El GFTEI realiza un monitoreo permanente de la implementación de tales estándares entre los 40 países miembros, tanto en el plano normativo como práctico. La suscripción de tipos de acuerdos con jurisdicciones tributarias como Bermudas y Jersey pueden tener un impacto positivo en la evaluación de Chile.

Respecto de los modelos utilizados en la negociación, explicaron que el texto trabajado está basado en el texto de Acuerdo de Intercambio de Información propuesto por Chile (“Modelo TIEA Chile”), que a su vez se basa en el Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información de la OCDE.

En cuanto al objeto del Acuerdo, recalcaron que en términos generales, el Acuerdo regula los procedimientos y condiciones de implementación de un intercambio efectivo de información tributaria entre las autoridades competentes de ambos territorios. Además, se establecen los requisitos y limitaciones para que funcionarios de una de las autoridades competentes pueda realizar inspecciones tributarias en el territorio de la otra autoridad competente o estar presentes en inspecciones tributarias que ejecuten funcionarios de esa otra autoridad competente. El Acuerdo garantiza en toda circunstancia el respeto a los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación interna o la práctica administrativa de la Parte Requerida.

En lo que dice relación con la descripción de las normas más relevantes, concordaron que el Artículo 5 del Acuerdo regula el intercambio de información previo requerimiento de la autoridad competente de la Parte Requirente. Dicho requerimiento debe señalar por escrito, a lo menos: la identidad de la persona sometida a inspección o investigación; el período respecto del cual se pide la información; la naturaleza de la información requerida; la finalidad tributaria para la que se solicita; los motivos que abonen la creencia que la información se encuentra en la Parte Requerida u obra en poder o bajo el control de una persona, o puede ser obtenible, dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida.

⁵ Los representantes del Ejecutivos, tanto del Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Internos y Ministerio de Relaciones Exteriores explicaron que el acuerdo en comento, y el suscrito con el Gobierno de Jersey, se efectuaron simultáneamente, de modo que le son aplicables las mismas consideraciones. Sin embargo, no es posible a esta Secretaría efectuar un solo informe por el intercambio de notas posteriores con cada uno de las partes contratantes.

Explicaron, que adicionalmente, el requerimiento debe contener una declaración sobre su conformidad con el Derecho interno, la práctica administrativa de la Parte Requirente y las normas del mismo Acuerdo, de manera tal que la información sea igualmente obtenible si hipotéticamente se encontrara en el territorio de la Parte Requirente. Asimismo, se debe incluir una declaración en el sentido de haber utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas y, finalmente, en la medida que sea conocido, se debe incluir el nombre y dirección de la persona que se crea que tenga en su poder o pueda obtener la información.

Agregaron, que la posibilidad de que funcionarios de una autoridad competente realicen inspecciones tributarias en el territorio de la otra autoridad competente, quedó condicionada estrictamente a la obtención del consentimiento del contribuyente afectado y al cumplimiento de las normas de control de migración. En tales circunstancias, la inspección tributaria tendrá la naturaleza de una auditoría privada, con la salvedad de que la autoridad competente que vaya a realizar la inspección deberá notificar a la otra autoridad competente sobre su fecha y lugar (Artículo 8).

También se regula la posibilidad de que funcionarios de una autoridad competente presencié inspecciones tributarias que realice la otra autoridad competente, de acuerdo a su derecho interno, esto es, dando cumplimiento a las normas sobre control de migración, y en su propio territorio. En esta última circunstancia también se requiere el consentimiento de las personas sujetas a la inspección tributaria (Artículo 6).

Enfatizaron que el texto del Acuerdo, entre otras materias, contiene normas que regulan las causales de denegación de un requerimiento (Artículo 7); los deberes de confidencialidad que se debe mantener con la información proporcionada (Artículo 8); la distribución de costos, (Artículo 9); legislación para el cumplimiento del Acuerdo, (Artículo 10); procedimiento de acuerdo mutuo, (Artículo 11); entrada en vigencia (Artículo 13) y la terminación del Acuerdo (Artículo 14)

En lo que respecta a la exclusión de Bermudas de la lista del artículo 41 D de la LIR, (Artículo 12), señalaron que como consecuencia de las nuevas condiciones de intercambio de información y cooperación administrativa tributaria que se implementarían en virtud del Acuerdo, se incluyó una norma que establece su eliminación de la lista que contiene el Decreto Supremo No. 628 de fecha 24 de Julio de 2003⁶, establecida por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Con todo, hicieron presente que la ley N° 21.047, de 2017, que derogó el artículo 41 D de la LIR a contar del 1 de enero de 2022, eliminó, con vigencia a contar del 1 de diciembre de 2017, todas las referencias efectuadas al artículo 41 D por varias normas de la LIR.

⁶ Fija lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos para efectos de número 2 del artículo 41° D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta

V.- DISCUSION Y VOTACIÓN⁷

1.-Discusión

Los integrantes de la Comisión estuvieron contestes en que los compromisos internacionales suscritos por Chile con estas características son positivos para el país, porque dificultan la elusión y evasión de tributos, generando así una mayor recaudación siendo la fiscalización tributaria la mejor herramienta.

Igualmente manifestaron su opinión favorable porque precisamente el Acuerdo contribuye al control de las cuentas en paraísos fiscales por medio de la fiscalización de las operaciones que se realizan en ellos, resaltando lo dicho por el representante del Ministerio de Hacienda en cuanto el compromiso asumido no tiene impacto en la recaudación interna ni en la gestión del Servicio de Impuestos.

Concordaron, en que los paraísos fiscales⁸ se encuentran en retroceso en el mundo gracias a la incorporación de convenios de transparencia y colaboración, razón por la cual concluyeron en que estos acuerdos internacionales, en materia tributaria, son muy bien vistos y deseables por la OCDE.

Por otra parte, a los integrantes de la Comisión les hizo mucho sentido lo informado por los representantes del Servicio de Impuestos Internos en cuanto la transferencia recíproca de información, es solo a requerimiento de uno de los Estados parte y siempre que el Estado requerido y emisor de la información cuente con tales antecedentes, como asimismo, el que una de las formas de llevar a cabo este traspaso de información tributaria, por vía de requerimiento internacional, carece de muchas formalidades y no se requiere del beneplácito de los fiscalizados. Sin embargo, cuando la fiscalización hace necesario que funcionarios del Servicio de Impuestos Internos de Chile se constituyan en los países miembros del tratado, en tales casos los requisitos y exigencias son mayores de parte de tales Estados, y dentro de las condiciones está que se cuente “ex antes” del asentimiento de los contribuyentes en materia de fiscalización directa.

⁷La discusión y votación del proyecto de acuerdo fue hecha en esta Comisión de Hacienda, conjuntamente y en un solo acto con la del proyecto de acuerdo que Aprueba el Acuerdo de Intercambio de información en materia tributaria entre la República de Chile y Jersey, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 24 de julio de 2016”, por tratarse de la misma idea matriz.

⁸ Las islas Bermudas (*Bermuda* en [inglés](#)) es un [territorio británico de ultramar](#) miembro de la [comunidad del Caribe](#) situado en el [océano Atlántico Norte](#), frente a la costa este de [Estados Unidos](#). La superficie de la isla, de no más de 54 km², alberga cerca de 65.000 habitantes.

Bermudas ha sido durante mucho tiempo un paraíso fiscal popular. Individuos de alto patrimonio transfieren sus activos a estos países, atraídos por el hecho de que se resulta ilegal (desde un punto de vista general) que los banqueros en este país revelen las identidades de inversores a terceros. Las rentas de personas naturales no se encuentran afectas a un impuesto directo.

Las grandes empresas también recurren a la baja imposición a Bermudas, que no aplica ningún tipo de impuesto a las sociedades. Un poco más de la cuarta parte de todas las empresas de Fortune 500 tenían filiales en Bermudas en 2014, según el informe Citizens for Justice. Google, por ejemplo, ha enrutado ganancias extranjeras a Bermudas a través de subsidiarias en Irlanda y los Países Bajos, una medida que podría ahorrar a la compañía hasta \$ 2 mil millones al año en impuestos.

En el debate, algunos integrantes de la Comisión hicieron presente que llama la atención sobre cuál podría ser la motivación de estos países, - que cuentan con una baja carga tributaria interna-, de querer suscribir este tipo de convenio, toda vez, que van en contra de los que ellos mismos ofrecen, esto es, prebendas fiscales de las cuales se benefician.

El representante del Ministerio de Hacienda aclaró que los países miembros de este convenio, que cuentan con menores cargas impositivas internas, no ven limitadas sus potestades tributarias con estos acuerdos. Simplemente, los Estados miembros, se benefician mutuamente con estos tratados que les permite una mejor y más expedita aplicación de sus propias normativas internas al respecto, lo que les garantiza la completitud de su acatamiento y cumplimiento. Por otro lado, estos convenios, hacen que la normativa tributaria chilena sea más eficiente en su cumplimiento junto con ampliar la competencia jurisdiccional de Chile

En cuanto a la motivación de estos países que cuentan con verdaderos “paraísos fiscales” en suscribir este tipo de tratados, afirmó que es precisamente para satisfacer y aminorar la presión internacional que existe en que se suscriban este tipo de acuerdos, que además se ven favorecidos por un tema “reputacional”.

Frente a la petición de los integrantes de la Comisión de mayor precisión en los costos de implementación de estos convenios internacionales, el representante del Ministerio de Hacienda explicó que según se desprende de la lectura del respectivo informe financiero, tales gastos dicen relación directa con los recursos necesarios para su implementación y puesta en marcha de la metodología que se utilizará para la colaboración en la transferencia recíproca de información tributaria entre los Estados suscriptores.

2.- Votación

Puesto el artículo único del proyecto de acuerdo en votación, fue aprobado, en los mismos términos, por la unanimidad de diez integrantes presentes, señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas”, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016.

Tratado y acordado en sesión celebrada el de 2018, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2018

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión